

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – declaración UMH y SP
Demandante : María Isabel Henao González
Demandado : Isabel Cristina Ortiz Romero representate legal de V.S.O y herederos indeterminados
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00072
Interlocutorio : 162
Tema : Repone. Admite demanda

En la referida demanda, la apoderada demandante presente recurso de reposición contra el auto del 05 de octubre de 2022, por medio del cual, se rechazó la demandada al no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Sin necesidad de ahondar en argumentaciones, debe decir el despacho que, al momento de estudiarse si se llenó o no el requisito exigido, que no era otro a que el correo que aparece en el poder coincidiera con el inscrito en SIRNA, no se evidenciaba tal cambio pues, seguía apareciendo el correo jeff0806@hotmail.com, razón por la cual se procedió con el rechazo.

Ahora bien, allegado el recurso, se revisa nuevamente la plataforma del SIRNA y, se observa que actualmente se cumple con lo requerido por la norma; es decir, que el correo coincida en su totalidad con el señalado en el poder.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por tanto, atendiendo a los principios de la buena fe, con el fin de ahondar en garantías y cumplir con el acceso efectivo a la administración de justicia, habrá de reponerse la decisión y, toda vez que se observa que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022; se procederá con la ADMISIÓN de la demanda.

Al proceso se le deberá imprimir el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 368 y ss del CGP; debiendo emplazar a los herederos indeterminados de la María Eugenia Maldonado Rivera

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado por **MARÍA ISABEL HENAO GONZÁLE**, en contra **DE ISABEL CRISTINA ORTIZ ROMERO** representate legal de **V.S.O** y herederos indeterminados de **HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ PALACIO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada sobre la admisión de esta demanda, corriéndole el respectivo traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS; para lo cual, el demandante enviará el auto admisorio como mensaje a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección que se señaló para la demandada.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **HERNÁN DARÍO SÁNNCHEZ PALACIO**, tal como lo dispone el artículo 87 del CGP y, en los términos del artículo 108 del mismo estatuto procesal y en concordancia con lo indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada **JENNIFER MENA PRENS**, con T.P 190.027, vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

SEXTO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana María Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a7571929f09e0cd5b74b5d591857bb067d923a44433464542d0097d46f8a2**

Documento generado en 12/10/2022 08:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>